



ORDENANZA FISCAL NUMERO 1

TASA DE ADMINISTRACION POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R. D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

II. HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.-

1. Constituye el hecho imponible de esta exacción la tramitación de parte, de toda clase de documentos de que entienda la Administración Municipal o autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.



III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

ARTICULO 3.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art.35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

El presentador de los documentos tendrá por el solo hecho de la presentación el carácter de mandatario del interesado, y podrá sustituirse en éste, a los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, en las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada.

ARTICULO 4.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la L.G.T.

IV. CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5.-

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
3. Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas Se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter urgente la tramitación del expediente.



V. TARIFAS

ARTICULO 6.-

La tarifa a aplicar será la siguiente:

EPIGRAFE 1.-SUBASTAS Y CONCURSOS

- 1.1. Las proposiciones para optar a concursos, subastas y procedimientos negociados para la contratación de obras o servicios municipales, deberán reintegrarse con el 0,67 por 1000 del tipo de licitación, con un mínimo de 0,76 €
- 1.2. Cuando el tipo de licitación sea indeterminado, la tasa de administración se satisfará en el momento de devolver la fianza provisional.

EPIGRAFE 2.-TITULOS Y CREDENCIALES

- | | |
|--|--------|
| 2.1. De funcionarios con nivel 3 y 4 | 0,84 € |
| 2.2. De funcionarios con nivel 6 y 8 | 2,09 € |
| 2.3. De funcionarios con nivel 10 | 4,18 € |

La aplicación de este epígrafe a los nombramientos de personal laboral y contratado se gravaran, según la cuantía de la retribución anual, por analogía con los que correspondan a los haberes de los niveles indicados para el personal funcionario.

EPIGRAFE 3.-AUTORIZACIONES PARA COBRO Y BASTANTEO DE PODERES

- 3.1. Las autorizaciones presentadas ante la Administración Municipal para cobros en la Depositaria nombre de terceras personas, de cantidades que excedan de 1,71 €.

- | | |
|-------------------------------------|--------|
| 3.1.1. Para un solo cobro | 0,24 € |
| 3.1.2. Para cobros periódicos | 0,84 € |

- 3.2. Los bastanteos de poderes por la Secretaría que hayan de ser considerados en las relaciones de particulares con la Administración



EPIGRAFE 4.-DOCUMENTOS DEL CEMENTERIO

4.1. Autorización de transmisión de nichos	17,73 €
4.2. Autorización de transmisión de parcelas	66,54 €
4.3. Autorización de transmisión de panteones.....	208,70 €

EPIGRAFE 5.-DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LICENCIAS.

5.1. Para vehículos de servicio publico de autoturismo.....	1,67 €
5.2. Para sustitución de vehículos de servicio público (autoturismo).....	0,84 €
5.3. Para vehículos de S.P.(autobuses urbanos o de barriadas rurales)	4,18 €
5.4. Para sustitución de vehículos de S.P.+ (autobuses urbanos o de barriadas rurales)	1,67 €
5.5. De tarjetas de armas (carabinas)	1,67 €
5.6. Credencial de Guardas Jurados	1,67 €
5.7. Autorización o licencia de venta ambulante.....	12,53 €
5.8 Autorizaciones administrativas, en general.....	0,84 €

EPIGRAFE 6.- DOCUMENTOS VARIOS

6.1. Certificaciones que expida la Secretaria, a instancia de parte, sobre documentos o datos:	
6.1.1. Del ejercicio	1,25 €
6.1.2. Del último quinquenio.....	9,60 €
6.1.3. De años anteriores	16,68 €
6.2. Cotejo de documentos; por página	0,84 €
6.3. Notas de liquidación anticipada, provisionales, del I.I.V.T.N.U., el 6.58 por 1000 de la cuota resultante, con un mínimo de	4,18 €
6.4. Informes de la Policía Local por Diligencias a Prevención, a requerimiento de compañía de seguros o de cualquier persona interesada en los expedientes, salvo los que refieran a accidentes de tráfico que se expedirán de forma gratuita	77,83 €.



6.5. Certificaciones o informes por intervenciones de la policía local, salvo que se refieran a accidentes de tráfico que se expedirán de forma gratuita, cada uno	22,24 €
6.6. Por emisión de certificaciones descriptivas y gráficas catastrales	3,76 €
6.7. Informes de convivencia/residencia	5,00 €
6.8. Informes sobre antecedentes del solicitante	5,00 €
6.9 Informes sobre señalización vial	5,00 €
6.10. Otros informes emitidos por la Policía Local que, sin estar incluidos entre los anteriores, requieran tareas de investigación estudios, recopilación de datos y/o consultas a bases de datos internas o externas para la emisión del mismo.....	10,00 €

EPIGRAFE 7.- REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS

7.1.Copias de documentos varios:

7.1.1. Fotocopias de documentos.....	0,33 €/pag
7.1.2. Fotocopias de libros, revistas, folletos.....	0,45 €/pag.
7.1.3. Imagen digital (hasta 300 pp.)	0,67 €/u.
7.1.4. Cd.....	1,67 €/u.

7.2. Impresión de documentos:

7.2.1. En blanco y negro.....	0,10 €/u.
7.2.2. En color.....	0,55 €/u.
7.2.3. En papel fotográfico.....	1,12 €/u.
7.2.4. En color página completa.....	1,12 €/u.

REDUCCIONES DE LA TARIFA

Tendrán una reducción del 100 % de la tarifa:

- Los sujetos pasivos, que habiendo obtenido el beneficio de justicia gratuita, precisen de la obtención de expedientes o documentos sujetos a la tasa y



que estén relacionados con el proceso judicial para el que se ha obtenido dicho beneficio.

- La obtención de ayudas económicas básicas.
- La obtención de pensiones no contributivas.
- La asignación de turnos de oficio de Abogados o Procuradores.
- Gratuidad de asistencia médica-sanitaria.
- Cuando se acredite que el informe se solicita para casos de emergencia social.
- Cuando los informes se dirijan a cualquiera de las distintas Administraciones Públicas.

VI. NORMAS DE GESTION

ARTICULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES DE LA CUOTA.

Estarán exentos la expedición de copia del atestado o informe equivalente en el que conste toda la información sobre las circunstancias del accidente de tráfico, incluso cuando lo hayan remitido a la autoridad judicial competente, a petición de los perjudicados, entidades aseguradoras, o sus representantes, y del consorcio de Compensación de Seguros.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de la Tasa.

ARTICULO 8.- DEVENGO.

1.Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.



ARTICULO 9.- DECLARACION E INGRESO.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o mediante autentificación mecánica.
2. Los funcionarios de este Ayuntamiento, que tramiten o expidan cualquier documento sujeto a la tasa, sin que haya sido satisfecha, serán responsables de su abono, sin perjuicio, de las sanciones que correspondan. Asimismo cuidarán los funcionarios de la inutilización de los sellos municipales correspondientes al abono de la tasa, estampillándose con la fecha correspondiente al día de la recepción o entrega de los documentos sujetos a la tasa.

ARTICULO 10.-INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue publicada al suplemento número 122 del B.O.P. de fecha 11 de Octubre de 1.989.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 26-11-90 y publicado en el B.O.P. número 22 de fecha 20-2-91.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 15/9/92, elevado a definitivo y publicado en el número 137 del Boletín Oficial de la Provincia de fecha 13/11/92, surtiendo efectos a partir del 1/1/93.

EL SECRETARIO



DILIGENCIA. - Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 20/9/93, elevado a definitivo y publicado en el número 138 del Boletín Oficial de la Provincia de fecha 24/11/93, surtiendo efectos a partir del 1/1/94.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. - Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 3/11/94, elevado a definitivo y publicado en el número 152 del Boletín Oficial de la Provincia de fecha 23/12/94, surtiendo efectos a partir del 1/1/95.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. - Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 13 de noviembre de 1.995, publicado al número 156 (Suplemento segundo) del Boletín Oficial de la Provincia de fecha 29 de Diciembre de 1995, surtiendo efectos a partir del 1/1/96.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. - Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de Octubre de 1.997, publicado al numero 157 del Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de Diciembre de 1.997, surtiendo efectos a partir del día 1/1/98.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 27-9-01 y publicada en el B.O.P. número 156 de fecha 28-12-01, surtiendo efectos a partir del 1-1-02.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. - Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de Noviembre de 2002, publicada al número 24 del Boletín Oficial de la Provincia de fecha 28-2-03.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 29-9-03 y publicada en el B.O.P. número 142 de fecha 12-12-03.

EL SECRETARIO



DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 25-10-04 y publicada en el B.O.P. número 149 de fecha 29-12-04.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 31-10-2005 y publicada en el B.O.P. Suplemento al número 152 de fecha 30-12-2005.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 30-10-06 y publicada en el B.O.P. número 147 de fecha 29-12-06.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 29-10-07 y publicada en el B.O.P. número 151 de fecha 26-12-07.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 31-10-08 y publicada en el B.O.P. Suplemento al número 152 de fecha 31-12-08.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29-10-2012 y publicada en el B.O.P. número 152 de fecha 28-12-2012.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de Octubre de 2013 y publicada en el B.O.P. número 148 de fecha 27 de Diciembre de 2013.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 17 de noviembre de 2025 (BOP 136, de 21 de noviembre de 2025) y publicada en el BOP número 9 de fecha de 21 de enero de 2026.

EL SECRETARIO